

TEQROO



***DESIGNA SENADO A MAGISTRADOS ELECTORALES.**

***VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
ELECTO PRESIDENTE DEL PLENO DEL TEQROO.**

03

Diciembre 2015
Año XIII

TERCERA ÉPOCA

Cuatrimestral

DIRECTORIO

TEQROO

Tribunal Electoral de Quintana Roo

Víctor Venamir Vivas Vivas

Magistrado Presidente
vvivas@teqroo.com.mx

Nora Leticia Cerón González

Magistrada Electoral
nceron@teqroo.com.mx

Vicente Aguilar Rojas

Magistrado Electoral
vaguilar@teqroo.com.mx

José Alberto Muñoz Escalante

Secretario General de Acuerdos
jmunoz@teqroo.com.mx

Karla Noemí Cetz Estrella

Contralora Interna
kczet@teqroo.com.mx

Roberto Agundis Yerena

Secretario Particular del Magistrado Presidente
ragundis@teqroo.com.mx

Luis Alfredo Canto Castillo

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia
lcanto@teqroo.com.mx

Miriam Gabriela Gómez Tun

Jefa de la Unidad de Administración
mgomez@teqroo.com.mx

Raúl Arredondo Gorocica

Jefe de la Unidad de Informática
y Documentación
rarredondo@teqroo.com.mx

Héctor Alarcón Galindo

Jefe de Área de Comunicación y Difusión
halarcon@teqroo.com.mx

ÍNDICE

Presentación	2
Juicios y Resolutivos	4
Actividades de Presidencia	7
Capacitación	12
Especiales	15
Eventos	18
Armonización Contable	22
Jurisprudencia	33
Teqroosugerencia	57
Transversalidad con órganos autónomos: IEQROO - CDHEQROO - DAIP	59
Biografías: José Peralta Castañeda.	62

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91/ 833 19 27 ext.104 y 105. Revista TEQROO Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año XIII No.3. Tercera Época. Publicación cuatrimestral, Diciembre 2015.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO. Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet: www.teqroo.com.mx

PRESENTACIÓN

El Magistrado Vicente Aguilar Rojas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno de la Cuarta Conformación del Tribunal Electoral de Quintana Roo, derivada de la designación que hicieran los Senadores el 10 de diciembre de 2015 en virtud de la Reforma Constitucional Electoral de 2014, nos corresponde introducir ante su atención,, distinguido lector, el número 3 del Órgano Oficial de Difusión del TEQROO del tercer trimestre de 2015, que en su marco de información da cuenta de actividades y actuaciones con las cuales se cerró el Año XII de la Tercera Conformación en la Tercera Época e iniciales de ésta Cuarta Época del Año XIII.

Como señalamos, encontrará en este número información sobre los diversos juicios y resoluciones que este Tribunal emitió en el tercer cuatrimestre del año 2015, así como la reseña de actividades que la Presidencia del Pleno desarrolló.

Se informa sobre distintas actividades de capacitación recibida por el personal del área jurídica.

Como apartado especial, se destaca la presentación de quienes fuimos designados como Magistrados y el anuncio de la designación del Magistrado Presidente de ésta Cuarta Conformación, evento desarrollado en la Sala de Sesiones y espacio del Centro de Capacitación “José Alejandro Luna Ramos”. Informándose también de la asistencia a diversos eventos, en atención a las invitaciones recibidas.

En el apartado de Armonización Contable, en esta ocasión se abarca el tema sobre Transparencia Presupuestaria, un enfoque de la Administración Pública.

En Jurisprudencia actual, se reseña algunos de los rubros más recientes, concluyendo 2014 y, a través del espacio TEQROOsugerencia, recomendamos en esta ocasión el Cuaderno del TEPJF “Medidas cautelares en el derecho procesal electoral” del autor Osvaldo Alfredo Gozaini.

En el apartado de biografía, dedicado a destacar trayectorias de ciudadanos, nacidos o a vecindados en Quintana Roo, que han sobresalido o sobresalen por su aportación en campos diversos del quehacer comunitario, se ha considerado para este número informar sobre la trayectoria de José Peralta Castañeda quien recibiera, en septiembre de 2015, un reconocimiento por sus 40 años de trayectoria artística, distinción otorgada por parte de la Secretaría de Educación y Cultura (SEyC).

Sea pues esta, una bienvenida a Ustedes amables lectores, a las acciones y actuaciones de la Cuarta Integración del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.



Víctor Venamir Vivas Vivas
Magistrado Presidente



Vicente Aguilar Rojas
Magistrado Electoral



Nora Leticia Cerón González
Magistrada Electoral

Fue resuelto el medio de impugnación registrado como JIN/002/2015 y acumulado

28 de septiembre.- Los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, en sesión pública de Pleno, efectuada a las 12:00 horas de esta fecha, resolvieron por unanimidad confirmar el acuerdo impugnado en el Juicio de Inconformidad registrado en el libro de gobierno bajo la clave JIN/002/2015 y acumulado, JIN/003/2015.

En este caso se declararon infundados los agravios aducidos toda vez que no se acreditaron los hechos señalados en contra del servidor público Mauricio Góngora Escalante, determinándose que no les asiste la razón a los impetrantes respecto a una supuesta indebida valoración y falta de exhaustividad de las probanzas por parte de la autoridad responsable de emitir el acuerdo impugnado.

Cabe destacar que en observancia al principio de economía procesal de conformidad con el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procedió a acumular el medio de impugnación identificado como JIN/003/2015 al expediente JIN/002/2015, al haber sido éste último el primero en presentarse, correspondiendo a la ponencia de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez realizar el proyecto de sentencia.



Se resuelve Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido Humanista



21 de octubre.- Por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes del Pleno de la Tercera Conformación, resolvieron declarar infundado el agravio del Partido Humanista presentado en el expediente JIN/004/2015, señalando que la autoridad responsable fundó y motivo debidamente el Acuerdo IEQROO/CG/A-021-15, de fecha dos de octubre del año en curso, confirmándolo en todos sus términos.

Este medio de impugnación fue reencauzado como Juicio de Inconformidad por la autoridad jurisdiccional que emite la presente sentencia, puesto que originalmente se presentó como Juicio de Revocación por el representante del partido político actor, Daniel Adrián Romero Gómez, en su calidad de dirigente estatal del Partido Humanista.

Del estudio realizado al escrito de demanda se advirtió que la pretensión del partido actor consistía en que se le reconociera su derecho a participar en las elecciones locales a celebrarse en el Estado de Quintana Roo en el próximo año, tomando en consideración su registro como Partido Político Nacional, y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

En la sentencia emitida se establece que de la reforma constitucional político electoral que se llevó a cabo en el año 2014, en donde se realizaron modificaciones sustanciales al marco normativo regulatorio del sistema electoral en México, entró en vigor, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Constitución Federal, el día diez de febrero de 2014, fecha a partir de la que adquirió vigencia en todo el territorio nacional y por tanto su aplicación es obligatoria para las autoridades electorales competentes, es decir, Instituto Nacional Electoral, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en su ámbito de competencia los organismos públicos locales electorales y los tribunales locales electorales.

Ante lo cual lo aducido por el partido político actor sobre la falta de fundamentación y motivación del Acuerdo antes referido es infundada, ya que la Autoridad responsable, al momento de señalar el procedimiento que deberá seguir para estar en posibilidad de participar en las próximas elecciones locales en Quintana Roo, tomó en consideración lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, y no lo establecido en la ley electoral local.

Resuelve el TEQROO juicio ciudadano promovido por MORENA JDC/006/2015



18 de diciembre.- La resolución emitida con respecto al medio de impugnación registrado en el libro de gobierno como Juicio para la Defensa de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense bajo la clave JDC/006/2015, contó con los votos de los integrantes del Pleno de la Cuarta Conformación, Vicente Aguilar Rojas, Nora Leticia Cerón González y Víctor Venamir Vivas Vivas como Presidente, para declarar su improcededencia, tal y como se estableció en el proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

En este resolutivo, que estimó improcedente la acción promovida, se estableció que se reencauzara al recurso intrapartidario que correspondiera.

De esta manera, los actores: Raymundo César Calderón Caballero, Laura Lorena Cela-ya Loera, Juan Ovando Pineda, José Manuel Abraham Solar Gil, Félix Sandoval Jaime, Francisco Javier Aguirre Cruz, Lucia Concepción Ramírez Haas, Érick Sánchez Córdoba y Roberto Treviño Ontiveros, de acuerdo a lo establecido en el considerando Segundo del dictamen emitido, debieron acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que sea la instancia que resuelva en definitiva conforme a su competencia y atribuciones.

Este medio de impugnación señalaba en su escrito de inconformidad la omisión del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, de convocar a elecciones de sus órganos estatutarios en el Estado de Quintana Roo.

Magistrado Presidente asiste a Conferencia Global sobre Financiamiento Político



04 de septiembre. El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), asistió a la Conferencia Global sobre Financiamiento Político, coordinada por IDEA (Institute for Democracy and Electoral Assistance), la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), el TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) y el INE (Instituto Nacional Electoral), cuyas sedes son el Museo Nacional de Antropología y un hotel de la Avenida Polanco en la Ciudad de México durante los días del 3 al 5 del presente mes y año.

Un amplio programa abarcó el desarrollo de estas actividades, participando investigadores, profesionales y responsables políticos, buscando para futuro buenas prácticas en la formulación de políticas, y respuestas a algunos de los problemas que conlleva el financiamiento político.

02 de octubre. El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Víctor Venamir Vivas Vivas, acompañado por el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, integrante del Pleno, ofrecieron al Rector de la Universidad de Quintana Roo (UQROO), Ángel Ezequiel Rivero Palomo, conjuntar los esfuerzos de ambas instituciones para la difusión de la Cultura de la Democracia, de

cara al próximo proceso electoral local, en visita realizada este día en la cual el Magistrado Vivas Vivas entregó también un total de 150 ejemplares de publicaciones realizadas por el TEQROO.

En este contexto, el Magistrado Vivas señaló, "una democracia no tiene esperanza de prosperar si no tiene una sociedad participativa, una sociedad que esté informada", y ofreció la capacitación que el TEQROO brinda a través del Centro de Capacitación Electoral "José Alejandro Luna Ramos" y su personal de especialistas que han adquirido y actualizado sus conocimientos en la materia electoral de forma constante durante los más de once años en que se ha actuado como autoridad jurisdiccional local electoral.

Destacó Vivas Vivas el amplio menú académico con que se cuenta en donde, como expositores, intervienen también los Magistrados del Pleno, subrayando que para la Universidad esto no tendría costo alguno.

El Rector Rivero Palomo reconoció la importancia del material editorial recibido, coincidiendo en que la colaboración institucional permitirá continuar con el dinamismo que la comunidad universitaria exige.

TEQROO comprometido con la comunidad universitaria con acciones de difusión de la cultura democrática

07 de octubre.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió a las sedes de la UNID y la Universidad Modelo de Chetumal a fin de hacer entrega, a las directoras de estas instituciones, Libertad Mena Sánchez y María Teresa Urzais Duch, de ejemplares de diversas publicaciones hechas por el TEQROO, con el objeto de facilitar el acceso del conocimiento de Leyes de la Materia Electoral, así como de otros tópicos relacionados con los Derechos Humanos y la ética de los servidores electorales.

En ambas instituciones, el Magistrado Vivas Vivas destacó el compromiso del Tribunal para con las Universidades en el sentido de apoyarlas en la actualización de las reformas y lo que surja con respecto a las leyes y reglamentación de estas en la materia electoral.



El Magistrado Presidente comprometido con la comunidad universitaria.

Magistrado Vivas Vivas asiste a seminario sobre los derechos políticos de las mujeres, realizado por el INE, TEPJF, Fepade e Inmujeres

13 de octubre.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor V. Vivas Vivas, asistió al seminario "Violencia Política: La Trasgresión de los Derechos Políticos de las Mujeres" llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en el auditorio principal del INE en la ciudad de México.

En este espacio de análisis, debate y experiencias para encontrar posibles soluciones a esta problemática, se dio a conocer el Estudio: "Impacto y prospectiva en el registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015"; y se tocaron temas como: "Violencia Política: experiencias y realidades"; "Protección judicial de la violencia política"; y "Alcances legislativos en materia de violencia política".



Magistrado Vivas Vivas asiste a seminario sobre los derechos políticos de las mujeres.

Reunión de trabajo de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A. C., y la Comisión de Justicia del Senado

22 de octubre.- Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, en su calidad de integrantes de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, AC, acompañaron a la directiva de la asociación, encabezada por el Magistrado Presidente, Hertíno Avilés Albavera y a Magistradas y Magistrados de otros estados, a la sede del Senado de la República en donde se reunieron con los senadores integrantes de la Comisión de Justicia.

En estos trabajos se plantearon cuatro ejes centrales de la agenda de los Tribunales Electorales locales: Impacto de la reforma político electoral en los procesos electorales 2014-2015; Autonomía e independen-

cia en los Tribunales Electorales Locales; Sobre los procesos de designación de Magistrados de los Tribunales Electorales Locales; y Capacitación y profesionalización de los operadores jurídicos de la justicia electoral local. Hacia una carrera judicial electoral.



Asiste Magistrado Presidente a la sesión ordinaria de Instalación del 02 Consejo Distrital del INE



El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió a la Sesión ordinaria de Instalación del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INE).

06 de noviembre.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió a la Sesión ordinaria de Instalación del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (INE), en la cual rindieron la protesta, el Vocal Ejecutivo Francisco Croce Flota, los Consejeros y la Consejera, así como los representantes de los partidos, quienes fungirán en el Proceso Electoral 2016 dentro del ámbito de sus atribuciones.

Al saludar a los asistentes, el Vocal de la 02 Junta Distrital local, Francisco Croce Flota, destacó la importancia de la nueva realidad de coordinación entre el INE y el IE-QROO, la cual ya no estará regulada por un convenio de coordinación firmado entre ambas instituciones, sino bajo la concurrencia reglamentada de dos órganos que "irán pavimentando el camino de las elecciones" para la renovación de la gubernatura, de los ayuntamientos y de la legislatura local.

10 de noviembre.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistió al Informe de labores 2014-2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), rendido por el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encabezado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

En el marco de su asistencia, el Magistrado Vivas Vivas estrecho relaciones con autoridades jurisdiccionales de la III Circunscripción, Sala Regional del TEPJF Xalapa, Magistrado Presidente Adin Antonio de León Gálvez y Magistrado Octavio Ramos Ramos, así como con el Magistrado de la Sala Regional Guadalajara José A. Abel Aguilar Sánchez y con el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Baja California Sur, Joaquín Manuel Beltrán Quibrera.

Pleno del TEQROO nombra Secretario General de Acuerdos



15 de noviembre.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, en uso de la facultad prevista en la fracción XII del Artículo 28 de la Ley Orgánica de éste Tribunal, en Sesión de Pleno propuso el nombramiento del Maestro en Derecho José Alberto Muñoz Escalante para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, en sustitución del hoy Consejero del órgano público local electoral IEQROO, Sergio Avilés Demeneghi.

Dicha propuesta fue avalada por los votos de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y del Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, cumpliendo lo establecido por el Artículo 21 fracción XII, por lo cual Muñoz Escalante rindió su protesta ante el Pleno en el salón de sesiones del TEQROO, asumiendo, a partir del 17 de noviembre de 2015, el desempeño de sus funciones.

19 de noviembre.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, asistió a la sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para recibir formalmente el software denominado SISGA (Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos del TEPJF) cedido por ese órgano jurisdiccional electoral federal a entidades federativas, para, entre otros aspectos, administración de cuenta y respaldo y recuperación de información.

Previamente, en la Secretaría General de Acuerdos y en la Unidad de Informática y Documentación del TEQROO, se han desarrollado distintas fases para instalación y configuración técnica-operativa de este sistema y, con el curso otorgado el pasado mes de septiembre, el personal operativo de ambas unidades ha iniciado el manejo del SISGA-TEQROO.

CAPACITACIÓN

SISGA, software que actualiza y amplia el margen de eficacia de la Secretaría General de Acuerdos del TEQROO



11 de septiembre.- En el marco del Convenio de Colaboración Específico suscrito por los Magistrados Presidentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el personal de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, durante los días 10 y 11 de septiembre, recibió capacitación sobre el software denominado SISGA (Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos del TEPJF) cedido por este órgano jurisdiccional electoral federal a entidades federativas, para administración de cuenta, y el respaldo y recuperación de información, entre otros aspectos técnicos, de un sistema de uso local por las Secretarías Generales de Acuerdos de cada Tribunal estatal.

El Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas acompañado por el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, dio la bienvenida al Director de Análisis Estadístico Julio Cesar Maitret Hernández y a la Auxiliar en la Dirección General de Sistemas, Danai Paola Gutiérrez Valenzuela, capacitadores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, invitando al personal para dar su mayor aplicación en este curso, que hoy concluyó y tuvo una duración de 7 horas diarias, incluyendo prácticas.

Con este instrumento, el Tribunal Electoral de Quintana Roo amplió sus capacidades técnicas para almacenar y sistematizar los datos y documentaciones de los asuntos sometidos a su arbitraje y el margen para difundir entre los ciudadanos los distintos pro-

cesos sustantivos que apoyan las funciones jurisdiccionales.

19 de octubre.- Magistrados y personal jurídico del TEQROO actualizaron conocimientos sobre Control de Constitucionalidad y Convencionalidad a través de la exposición del Magistrado Octavio Ramos Ramos de la Sala Regional Xalapa, ofrecida este 19 de octubre del año en curso, como parte de las acciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) realizarán en apoyo de las autoridades jurisdiccionales de las 13 entidades federativas que tendrán comicios próximamente.

El Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas señaló que las herramientas y actualización de conocimientos en materia de justicia electoral que se imparten en estos cursos especializados tienen el objeto de reforzar el cumplimiento eficaz en el desahogo de las responsabilidades jurisdiccionales del Tribunal local ante los medios de impugnación que se presenten en el próximo proceso electoral local de 2016.

Con este esfuerzo en coordinación con el TEQROO, el TEPJF, la Sala Regional Xalapa y el Centro de Capacitación Judicial Electoral, a través del Centro de Capacitación Electoral "José Alejandro Luna Ramos", proveyeron a los servidores electorales jurisdiccionales locales de amplios y novedosos márgenes de recursos que garanticen la legalidad de sus actuaciones, en el marco del Convenio de Capacitación existente.

TEQROO actualiza criterios y conocimientos con miras al Proceso Electoral 2016



17 de noviembre.- El Personal jurídico del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), inició este día cursos especializados en materia electoral en el marco del proyecto "Primera Semana de Derecho Electoral" desarrollado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación a través de la Sala Regional Xalapa, dirigido a institutos y tribunales de las trece entidades que tendrán comicios en el año venidero de 2016.

El Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, al dar la bienvenida al expositor, Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, integrante del Pleno de la Sala Regional Xalapa, hizo notar la importancia de reforzar el conocimiento para el cumplimiento eficaz en el desahogo de las responsabilidades jurisdiccionales del Tribunal local ante los medios de impugnación que se presenten en el próximo proceso electoral local, principalmente, objetivo en el que se coincide con el tribunal de alzada y sus salas regionales, como la de la III Circunscripción con sede en Xalapa, Veracruz.

Con la exposición del Magistrado Sánchez Macías, inició el Proyecto "Semana de Derecho Electoral" en Quintana Roo, impartiendo el tema "Justicia Intrapartidista".

Posteriormente, estos trabajos concluyeron con la exposición del Magistrado Presidente de la Sala Xalapa, Adín Antonio De León Gálvez, quien para cerrar este ciclo en las instalaciones del Centro de Capacitación Electoral "José Alejandro Luna Ramos" del TEQROO, disertó sobre candidaturas independientes y paridad de género.

El 20 de noviembre, al clausurar estas actividades de capacitación desarrolladas del 17 a la fecha, el Magistrado Presidente del TEQROO Víctor Venamir Vivas Vivas destacó el apoyo de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, a través de los Magistrados que conforman el Pleno y agradeció la asistencia de la Consejera Presidenta del órgano político electoral local IEQROO, Mayra San Román Carrillo Medina, así como la de las Consejeras Thalía Hernández Robledo y Claudia Carrillo Gasca, y de los Consejeros Jorge Armando Poot Pech, Juan Manuel Pérez Alpuche y Sergio Aviles Demeneghi.

Enfatizando que esta asistencia conjunta de autoridades jurisdiccionales y administrativas habla del compromiso de las instituciones electorales de luchar juntas porque la ciudadanía tenga la certeza de que el proceso electoral 2016 estará apegado, en todas sus etapas, a la legalidad y la transparencia, con resultados coincidentes con la voluntad ciudadana establecida a través del voto depositado en las urnas.

Secretario General de Acuerdos del TEQROO asiste a encuentro nacional.



20 de noviembre.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) José Alberto Muñoz Escalante, asistió al VI Encuentro Nacional de Secretarías y Secretarios Generales de Acuerdos cuya sede fue en las instalaciones del TEPJF, efectuado durante los días 18, 19 y 20, participando secretarías y secretarios generales de acuerdos de todas las Salas del TEPJF y de los tribunales electorales de la República, así como de especialistas en la materia, con la finalidad de fortalecer la labor jurisdiccional en materia electoral en nuestro país.

El Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación afirmó que las secretarías generales de acuerdos son primordiales en el sistema mexicano, pues constituyen el primer contacto entre el juzgador y quienes acuden en defensa de sus derechos político-electorales.

2 de diciembre.- Los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), con el apoyo del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, recibieron capacitación y actualizaron sus conocimientos a través de cursos, talleres, conferencias y otras actividades.



En este sentido cabe destacar la importancia de la relación interinstitucional promovida por el Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, entre el TEQROO y el TEPJF y sus diversas áreas como la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta y el Centro de Capacitación Judicial Electoral.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del TEQROO, Yesmin S. Espinosa Angulo, Elizabeth Arredondo Gorocica y Jorge F. Martínez Rendón, de la Ponencia del Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui la Secretaría de Estudio y Cuenta, Rosalía Maribel Guevara Romero, participaron de los "Talleres para Actuarías, Oficialías de Partes y Archivo Jurisdiccional: las mejores prácticas sustentadas en procesos transparentes", verificados los días 30 de noviembre y 1 de diciembre en la ciudad de México

Toma posesión nueva conformación del TEQROO Víctor Vivas Vivas, electo por unanimidad Magistrado Presidente



14 de diciembre.- Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), integrantes de la IV Conformación, Vicente Aguilar Rojas, Nora Cerón González y Víctor Venamir Vivas Vivas, tomaron posesión de sus cargos, en virtud de la designación que efectuó el Senado de la República el pasado 10 de diciembre, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, en Sesión de Pleno, los Magistrados del TEQROO, con votación unánime, eligieron como Presidente, para fungir durante el período de tres años, al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

Posteriormente, en evento efectuado en el salón de sesiones del edificio sede, los Magistrados de la nueva conformación se presentaron ante la ciudadanía y reconocieron la labor desarrollada por la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, integrantes de la conformación que recién concluye.

El Magistrado Vivas Vivas, al hacer uso de la palabra, agradeció la confianza que le otorgaron sus compañeros, la Magistrada Cerón González y el Magistrado Aguilar Rojas, para representar al órgano



jurisdiccional electoral, subrayando que tal y como ha sido su actuación, el objetivo no es solamente con miras al proceso electoral en turno, sino a la siguiente generación, siempre en la defensa de la Democracia.

Subrayó que las sentencias y actividades que llevaron a cabo sus predecesores establecen un elevado margen de eficiencia y eficacia y ello es un reto para quienes ahora continúan en este Tribunal, por lo cual convocó al personal administrativo y jurídico a mantener la mística del compromiso y el orgullo de formar parte de una institución de excelencia.

Aseguró también que los partidos y actores políticos tendrán la garantía del estricto apego a la legalidad en las resoluciones que emita el Tribunal ante los medios de impugnación que se presenten.

Por último refrendó a la ciudadanía el compromiso inquebrantable de velar por la legalidad en el proceso electoral 2016, para que tengan total certeza de que los resultados electorales serán el reflejo exacto de su voluntad depositada en las urnas a través de su voto, y exhortó a los Magistrados a continuar, a golpe de sentencias, Defendiendo la Democracia.



**VISITA LA BIBLIOTECA
ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL**

BIBLIOTEQROO



Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013 Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 www.teqroo.com.mx Chetumal, Quintana Roo.



Centro de Capacitación Electoral

“José Alejandro Luna Ramos”

El Tribunal Electoral de Quintana Roo continuó así con las actividades de difusión a través del Centro de Capacitación Electoral “José Alejandro Luna Ramos” con los cursos de capacitación diseñados, que se ofrecen de forma gratuita y cuyo objetivo es impulsar el conocimiento de las reformas a la Constitución y las leyes que de ellaemanan con respecto a la materia electoral, dirigidos a los partidos políticos, organizaciones, agrupaciones, dependencias y estudiantes, correspondiente al Programa para este año de 2015.

En este sentido, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente del Tribunal Electoral de Quintana

Roo, ha señalado la prioridad de atender a quienes tienen un compromiso con la democracia por parte de la sociedad participativa y, en atención a esto, los cursos están diseñados en niveles jurídicos distintos, algunos básicos, otros de mayor tecnicismo, tal y como se especifica en la página oficial del TEQROO en el espacio del Centro de Capacitación Electora-programa académico.



Difundir el conocimiento especializado de la cultura democrática, así como los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía, es una función que cumple el TEQROO.

Página oficial

www.teqroo.com.mx

Conoce el programa académico gratuito

EVENTOS Y ACTIVIDADES

Magistrados del TEQROO asisten a conmemoración del 41 Aniversario del Estado libre y soberano de Quintana Roo

8 de octubre.- El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, Presidente e integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), asistieron a los eventos conmemorativos por el 41 Aniversario del Estado libre y soberano de Quintana Roo.

En primera instancia, en la explanada de la Bandera, frente a la sede del Poder Ejecutivo, se izó la Bandera con el Escudo de Quintana Roo.

Más adelante, en el recinto de Plenos del Congreso local con la presencia de los diputados de la XIV Legislatura, se recordó la determinación histórica y política del entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, por cimentar los inicios de la vida institucional como estado libre y soberano,

al presentar la iniciativa y posteriormente decretar la creación de Quintana Roo como parte integrante de la federación una fecha como hoy, hace 41 años.

16 de octubre.- El Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui del Tribunal Electoral de Quintana Roo, asistió al evento organizado por el Senado de la República, el INAI y el IDAIP denominado "Gira por la Transparencia", realizado en el vestíbulo de la sede del H. Congreso local.

Con la presencia del Secretario General de Gobierno, Gabriel Mendicuti Loria, representante del titular del Ejecutivo Estatal, el Diputado Pedro Flota Alcocer, el comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), Oscar Guerra Ford, y Orlando Espinosa Rodríguez, comisionado presidente del



Asisten Magistrados a Sesión Solemne del IEQROO Consejeros del Órgano Político Local Electoral toman protesta

Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Idaipqroo) entre otras autoridades y funcionarios, se efectuó un panel para escuchar y receptionar dudas y aportaciones de los participantes.

23 de octubre. Personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), adscritos al área jurídica, asistieron al auditorio de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, a la conferencia "Derechos Humanos en Igualdad de Género", ofrecida por la doctora Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en atención a la invitación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado (CDHE), Harley Sosa Guillén.

Los trabajos de la Dirección a cargo de la doctora Bonifaz Alfonzo se inscriben en el objetivo de generar una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, y la asistencia del personal del TEQROO se contempla en el marco de capacitación en temas relacionados con la democracia.

3 de noviembre. El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Sandra Molina Bermúdez y el Magistrado José Carlos Cortés Mugártegui, asistieron a la sesión solemne del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) en la cual la Consejera Presidenta del Consejo General de este Órgano Político Local Electoral, Mayra San Román Carrillo Medina, rindió la protesta de Ley ante el representante del Instituto Nacional Electoral, el Vocal de la Junta Ejecutiva, Juan Álvaro Martínez Lozano.

Posteriormente, Carrillo Medina hizo lo propio al tomar protesta a las Consejeras y a los Consejeros, Talia Hernández Robledo, Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Claudia Carrillo Gasca, Sergio Aviles Demeneghi y Luis Carlos Santander Bottello.

Para subrayar este momento, la Consejera Mayra San Román Martínez Carrillo destacó el contenido de las reformas que dieron lugar a la designación de quienes a partir de hoy tendrán la responsabilidad, como autoridad administrativa, del proceso electoral de 2016 y subsecuentes.



Armonización Contable



Observar la armonización contable que obliga a la administración y finanzas del Tribunal Electoral a transparentar el manejo de los recursos públicos

Visita la página de Internet

www.teqroo.com.mx

y dirígete al apartado de armonización contable
seleccionando el banner **CONAC**.

Ahí podrás conocer información del Consejo Estatal de
Armonización Contable del Estado de Quintana Roo.
Transparencia y difusión de la información financiera del
TEQROO y otros documentos de importancia.

TRANSAPARENCIA PRESUPUESTARIA

L.C.C. y M.G.A.P. Luis Alain Matos Argüelles
Jefe del Área de Recursos Financieros y Encargado de
la Armonización Contable del Tribunal Electoral de Quintana Roo

Antecedentes

La primera Ley de Derecho a la Información tuvo lugar en Suecia en el año 1766, "(como) El (país) pionero, que aprobó su ley en 1766, pero habrían de pasar dos siglos hasta que otro país, Estados Unidos, siguiera el ejemplo", según freedominfo.org, una red de grupos que impulsan una mayor apertura en los gobiernos. Esta ley fue denominada "Ley de Libertad de la Prensa" y garantizaba, entre otras cosas, la obligación del gobierno de responder a las solicitudes de información de los ciudadanos sin costo alguno.

A partir de entonces la discusión mundial en torno al tema de acceso a la información pública ha tomado diferentes matizadas de acuerdo a las exigencias históricas. En buena medida, esta discusión se modifica constantemente conforme a las exigencias sociales.

En el caso de los países del continente americano, los Estados Unidos de América en los años 70 desarrolló la estructura básica de lo que más tarde se convertiría en la red mundial de gobiernos; una vía de comunicación interna y externa que prometía transmitir mensajes escritos, visuales y auditivos de usuario a usuario con una interacción inmediata nunca antes lograda, a través de la internet.

En ese sentido se cuenta con la Ley de Libertad de Información (Freedom of Information Act, "FOIA", por sus siglas en inglés), que se promulgó en 1966 con adiciones en 1974 y 1986.

En 1996 se implementa la Ley Electrónica de Libertad de Información (E-FOIA), que obliga a las entidades federales principalmente a:

- 1) poner en línea y mantener la información que atañe a sus funciones;
- 2) ofrecer un catálogo o índice de la información que cada oficina almacena y genera;
- 3) establecer mecanismos para atender las peticiones de los ciudadanos y responder con rapidez, o en su defecto transferir la petición a la oficina de gobierno más conveniente y,
- 4) emitir boletines virtuales para mantener informados a los ciudadanos.

A raíz de esta Ley han surgido cambios sustanciales dentro de las entidades públicas de los EEUU en la organización y funcionamiento, así también se han creado oficinas específicamente dedicadas a la sistematización de la información, a responder las peticiones, y organismos independientes de supervisión. El número de peticiones atendidas en internet ha ido en aumento significativamente y los propósitos fundamentales de la ley parecen cumplirse hasta el momento.

En la América de habla hispana el primer país en crear su propio mecanismo de transparencia fue Colombia, en 1985, exceptuándose de estas medidas Bolivia, Costa Rica, Cuba y Venezuela, que aún carecen de una ley de ese tipo, de acuerdo con datos de la base de datos

de freedominfo.org. España la adoptó en el año 2013.

Colombia se auxilia de un Estatuto Anticorrupción que trata el acceso a la información y la intervención de los medios de comunicación, y establece en su artículo 77 que los periodistas tendrán acceso garantizado al conocimiento de los documentos, actos administrativos y demás elementos ilustrativos de la motivaciones de la conducta de las autoridades públicas, sin restricciones diferentes a las consagradas en la ley.

Por su parte, el Artículo 79 del Estatuto señalado, preceptúa como causal de mala conducta el hecho de que un funcionario público obstaculice, retarde o niegue inmotivadamente el acceso de la ciudadanía, en general, y de los medios de comunicación, en particular, a los documentos que reposen en la dependencia a su cargo y cuya solicitud se haya presentado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por este mandamiento.

En el continente existen leyes de acceso a la información en Antigua y Barbuda, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Vincent, Trinidad & Tobago y Uruguay.

México fue el primer país latinoamericano en tener ley de acceso tras la celebración en el 2001 de una conferencia organizada por la SIP, aprobándose en 2002.

Acceso a la Información Pública en América Latina. Instrumentos Internacionales

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948 (art. 19):

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto de San José de Costa Rica, 1969 (art. 13):

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003 (art. 13):

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Estas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

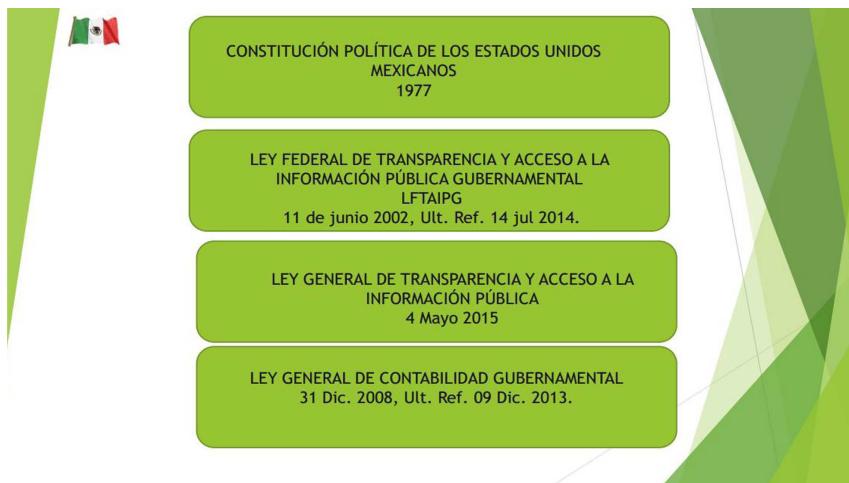
- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;
- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y
- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ÁMERICA LATINA

Año de sanción de la ley	País
1985	Colombia
1994	Bélice
2002	Jamaica
2002	México
2002	Panama
2002	Perú
2004	Antigua y Barbuda
2004	Ecuador
2004	República Dominicana
2006	Honduras
2007	Nicaragua
2008	Chile
2008	Guatemala
2008	Uruguay
2011	Brasil
2011	El Salvador

	Brasil	Chile	El Salvador	México	Paraguay	Perú
Aspectos Generales						
Tiene base en la Constitución?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existe Ley de Acceso a la información pública?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
¿Están reglamentadas las Leyes?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existe organismo encargados del monitoreo?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existe unidades encargadas de la transparencia?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
¿Están determinadas las sanciones?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Portal de Transparencia						
Existe obligación de publicar información en la WEB?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
¿Todas las Instituciones tienen habilitados sitios WEB?	NO	SI	SI	SI	NO	SI
Acceso a información pública del Estado						
¿Hay posibilidad de presentar solicitud virtual?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existe costo de reproducción?	NO	NO	NO	SI	NO	SI
¿Se debe justificar el pedido de información?	NO	NO	NO	NO	NO	NO
¿Están determinados los plazos para responder?	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Existe procedimientos para personas con discapacidad?	SI	SI	NO	NO	NO	NO

La Transparencia en México



El acceso a la información pública es una herramienta vital para el fortalecimiento de la democracia, para evitar y combatir la corrupción y transparentar el uso y destino de cada peso presupuestado, que en teoría debe beneficiar y satisfacer las necesidades del pueblo.

El Estado mexicano fundamenta el derecho al acceso a la información pública y está directamente referido en el último párrafo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, adicionado en 1977. Esta normatividad ha sido insuficiente, por lo que muchas voces de académicos y progresistas han obligado a que se realicen reformas al marco legal, surgiendo así la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y actualmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

El artículo sexto constitucional se ha reformado 5 veces:

1^a.Reforma DOF 06-12-1977

2^a Reforma DOF 20-07-2007

3^a Reforma DOF 13-11-2007

4^a Reforma DOF 11-06-2013

5^a Reforma DOF 07-02-2014

En sus inicios el artículo sexto decía lo siguiente: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Las reformas realizadas en el 2007 ya contemplan principios y bases:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y en las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de estos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expedidos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las Leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

La última Reforma publicada en el DOF el 10 de julio de 2015, en el artículo sexto se señala: Que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. (Ref. DOF. 13/11/2007, 11/06/2013).

Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (Adic.. DOF 11/06/2013).

Que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiofusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. (Adic. DOF 11/06/2013).

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo (sexto) se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en

posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano. Fracción adicionada DOF 07-02-2014.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública señala en su artículo primero que "es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información"



Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCyG) define claramente en el título primero los obligados de llevar contabilidad gubernamental y emitir información financiera debidamente armonizada para cumplir con la rendición de cuentas tal como está plasmado en el título cuarto y quinto de la ley en mención.

TÍTULO PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas de-

berán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;

b) Gastos presupuestarios;

c) Postura Fiscal;

d) Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Asimismo, de considerarlo nece-

sario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Título adicionado DOF 12-11-2012

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la in-

formación financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GESTIÓN PÚBLICA

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen atributos de un gobierno democrático en su relación con la sociedad; a partir de la iniciativa de Reforma Constitucional para los que “Menos Tienen” propuesta por el Ejecutivo federal, éstos adquieren un nuevo sentido y permanencia; con la adición en materia de armonización contable gubernamental en los tres órdenes de gobierno al texto Constitucional y la expedición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establecen las bases para un marco normalizado para que la información financiera pública, que dota a las autoridades financieras del país de una herramienta confiable donde sustentar sus decisiones, mejorar el control sobre los recursos públicos, preservar el patrimonio público y coadyuvar a una fiscalización eficaz sobre su administración y uso.

En los órganos del Consejo Nacional de Armonización Contable concurren las más altas autoridades de la federación, estados y municipios, así como instituciones públicas y privadas de amplio reconocimiento, en los procesos de preparación, consulta y emisión de normas e instrumentos contables de alta calidad, en convergencia con los estándares nacionales e internacionales. En este proceso la Secretaría asume significativa responsabilidad en la modernización de la técnica contable de las administraciones públicas federal y subnacional, al presidir el propio Consejo Nacional y participar por medio del Secretario del Ramo y los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, el Tesorero de la Federación y el titular responsable de la coordinación con las entidades federativas en este mecanismo resolutivo, así como al ocupar la secretaría técnica del mismo.

En materia de administración financiera federal, se instrumenta una transformación sin precedentes, tanto en materia técnica con la reforma al sistema contable, como en su gestión y modernización tecnológica, que

en plena correspondencia a los tiempos y alcances de la Ley, permitirá contar con información contable en línea y en tiempo real, de manera automática a partir de las transacciones en el ejercicio de los presupuestos correspondientes llevan a cabo las dependencias y ramos, con la finalidad de tener información técnicamente confiable y con la oportunidad óptima para la toma de decisiones en materia de programación financiera y ejercicio de los presupuestos.

De igual manera se han estrechado los tiempos de formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, a fin de que la Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, lleven a cabo con oportunidad los procesos de revisión y fiscalización sobre la ejecución de la Ley de Ingresos el ejercicio del Presupuesto de Egresos y la evaluación de los programas aprobados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 26.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos

político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

Sección adicionada DOF 30-07-1999

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinan y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Párrafo reformado DOF 07-05-2008

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Párrafo adicionado DOF 07-05-2008

México es parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, que es una iniciativa internacional que busca promover la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos, así como impulsar la participación ciudadana. Es por ello que es obligación de todos los órdenes y niveles de gobierno mexicano reflejar programas de Gobiernos que estén cercanos al ciudadano y contar con mayor transparencia en el presupuesto, de modo que los ciudadanos puedan conocer a qué se destinan los recursos de todos los mexicanos. Los gobiernos deben mantener un portal de transparencia presupuestaria dinámica y accesible, que fortalezca la cultura de la transparencia sin discriminación alguna, cada peso planeado, programado, presupuestado y gastado está sujeto a la rendición de cuentas.

Partido Revolucionario Institucional
vs.
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco
Jurisprudencia 27/2014

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROcede PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD.— De la interpretación extensiva del artículo 61, párrafo 1, inciso a), primera parte, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que si bien, por regla general, el recurso de reconsideración procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios de inconformidad promovidos para controvertir los resultados de las elecciones de diputados federales y senadores, también es verdad que, de manera excepcional, se admite su procedencia respecto de sentencias interlocutorias, cuando por la gravedad de los efectos de la violación procesal reclamada y su trascendencia específica, se considere que esperar el dictado de la sentencia de fondo puede provocar la irreparabilidad en el agravio cometido. Así, la sentencia interlocutoria sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, emitida durante la sustanciación de un juicio de inconformidad, se debe considerar impugnable mediante recurso de reconsideración, cuando, atendiendo a la trascendencia específica pudiera resultar irreparable dicha pretensión en la sentencia de fondo que se dicte, en relación con los resultados de la elección en controversia.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-24/2009.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—30 de julio de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-93/2012.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de julio de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Juan Marcos Dávila Rangel y Juan Carlos Silva Adaya.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-152/2012.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—17 de agosto de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Joel Cruz Chávez y otros
vs.
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca**

Jurisprudencia 28/2014

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ES VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS.—De lo dispuesto en los artículos 12, apartados 1, incisos a) y c), 2 y 3, 13, apartado 1, inciso b), 45, apartado 1, inciso b), fracción II, 54, apartado 1, inciso b), 65, apartados 2 y 3 y 79, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es posible deducir que todas estas disposiciones están articuladas bajo el mismo principio asumido por el legislador, a saber, que la defensa de los derechos político-electORALES del ciudadano, ya sea por acción o mediante formulación de excepciones y defensas, se tiene que efectuar en forma personal e individual, pues está proscrita toda posibilidad de que el ciudadano, en cuanto a tal o en su calidad de candidato, puede ser representado, con la sola excepción de cuando el acto impugnado consiste en la negativa de registro como partido o agrupación política, porque en este supuesto la legitimación recae en los representantes legítimos de la asociación o agrupación solicitante, y no a los ciudadanos en lo individual. Sin embargo, cuando en el litigio o controversia relacionada con la defensa de los derechos político-electORALES se encuentran como parte ciudadanos mexicanos pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas, debe concluirse que respecto de éstos es admisible que comparezcan al juicio por sí mismos o, si así lo estiman conveniente o necesario, a través de algún representante legal, en aplicación directa de lo establecido en el artículo 2o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce como prerrogativa fundamental de los indígenas mexicanos, el de ser asistidos, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lenguaje y de su cultura (usos y costumbres), en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente. Dada la naturaleza y función de los derechos reconocidos a las colectividades indígenas y sus miembros por la Constitución Federal, las dos garantías contenidas en la fracción precisada, que acompañan al derecho genérico a acceder en plenitud a los tribunales de justicia, atienden a las condiciones o situaciones particulares que caracterizan a estas colectividades y que les permite identificarse como tales y, consecuentemente, desarrollarse en lo individual, pues por un lado, con la especial consideración de sus costumbres y especificidades culturales se pretende el respeto y la preservación de las normas de control social que han sido fundamentales para mantener su identidad, y se evita la percepción de la jurisdicción del Estado como ajena y opuesta a sus usos consuetudinarios, y por otro, a contrarrestar la situación de desigualdad material en que se encuentran los indígenas por el desconocimiento en el uso del lenguaje español o del régimen jurídico específico que regula la materia del litigio, motivo por el cual, la asistencia de mérito comprende cualquier clase de ayuda, coadyuvancia o asesoramiento en la formulación y presentación de los escritos o en la comparecencia y el desarrollo de alguna diligencia o acto procesal y, en tal virtud, un defensor puede incluso presentar promociones por cuenta de los ciudadanos pertenecientes a colectividades indígenas, siempre y cuando esté debidamente demostrada la representación legal de quien comparezca a nombre de los interesados.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-11/2007. Incidente de ejecución de sentencia.—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca.—5 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-502/2008.—Actores: Mario Cruz Bautista y otros.—Autoridad responsable: Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.—23 de julio de 2008. Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Mauricio Huesca Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012.—Actora: Shuta Yoma A. C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012. Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Partido del Trabajo y otro
vs.
Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
y otra**

Jurisprudencia 29/2014

TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARÁCTER QUIEN ADUZCA UNA PRETENSIÓN INCOMPATIBLE, AUN CUANDO SE TRATE DE ÓRGANOS DEL MISMO PARTIDO POLÍTICO.— De la interpretación de los artículos 12, párrafo 1, inciso c), y 17, párrafo 4, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que tiene el carácter de tercero interesado el ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación política, siempre que aduzca una pretensión incompatible con la del actor. Por tanto, cuando dos órganos del mismo partido u organización política comparezcan, uno como promovente y el otro como tercero interesado, manifestando pretensiones derivadas de derechos incompatibles, debe reconocérseles su respectiva calidad, no obstante que se trate de órganos del mismo instituto político, a fin de preservar el derecho de acceso a la justicia y el principio de juridicidad al interior de los partidos.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2010 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y otra.—26 de mayo de 2010.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Marbella Liliana Rodríguez Orozco y Rodrigo Quezada Goncen.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-34/2013.—Actor: Comité Ejecutivo Municipal en Chihuahua del Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.—24 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-138/2013.—Recurrentes: Eduardo Virgilio Farah Arell y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en el Distrito Federal.—12 de diciembre de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olímpo Nava.—Secretarios: Sergio Dávila Calderón y Jorge Alberto Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Felipe Bernardo Quintanar González y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral**

Jurisprudencia 30/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.— De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman Vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizanles un plazo de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Enroso: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014. Incidente de inejecución de sentencia.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—10 de abril de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2186/2014.—Actor: Alejandro Mora Arias.—Autoridades responsables: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y otro.—26 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricardez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Coalición “Unidos Podemos Más” y otro**vs.****Tribunal Electoral del Estado de México****Jurisprudencia 31/2014**

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)- De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2011 y acumulado.—Actores: Coalición “Unidos Podemos Más” y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Enroso: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya, Juan Marcos Dávila Rangel, Julio César Cruz Ricardez, Enrique Aguirre Saldivar y Arturo Espinosa Silis.

Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. SUP-JDC-4978/2011.—Actor: Eruviel Ávila Villegas.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rodrigo Torres Padilla y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-582/2011.—Recurrente : Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de febrero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de 2014, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Emilio Mayoral Chávez**vs.****Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz****Jurisprudencia 32/2014****COMUNIDADES INDÍGENAS. EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE Y LA REALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN RESPECTIVA.-**

De la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 13, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 4, párrafo 2, de la Declaración sobre Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, 9 y 10, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se colige que, a fin de garantizar el pleno acceso a la justicia de las comunidades indígenas, así como para preservar y enriquecer su lengua, al conocer de los medios de impugnación, el juzgador debe valorar la necesidad de la designación de un intérprete y de realizar la traducción de las actuaciones efectuadas en juicio, cuando así se justifique, tomando en consideración el idioma en el que se redactó la demanda y la lengua que habla la comunidad.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-2/2011.—Actor: Emilio Mayoral Chávez.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—9 de marzo de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-836/2014 y acumulados.—Recurrentes: José Luis Martínez Martínez y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.—21 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo, Juan Carlos López Penagos y Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-336/2014.—Actores: Milton Onasis Hernández Aguilar y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.—4 de junio de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Hugo Domínguez Balboa y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Roberto Sánchez Viesca López

vs.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila

Jurisprudencia 33/2014

LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA..- El artículo 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone, que los candidatos que promuevan un medio de impugnación electoral federal deben acreditar, precisamente, ese carácter. La carga que la ley impone a los promoventes no constituye un formalismo, de manera que éste no deba considerarse satisfecho, si no es precisamente el candidato quien presenta las constancias. Lo fundamental es que en autos se encuentre demostrada esa legitimación. Por tanto, si se encuentra demostrado en autos que el actor fue registrado por determinado ente, es claro que se cumple plenamente con la exigencia del numeral en cita.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-39/99.—Actor: Roberto Sánchez Viesca López.—Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila.—17 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David Solís Pérez.

Recursos de apelación. SUP-RAP-24/2011 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—4 de mayo de 2011.—Unanimidad de votos con excepción de las partes considerativa y dispositiva relativas a que el Coordinador General de Comunicación Social y el Gobernador del Estado de México no son responsables de la transgresión a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que son aprobadas por una mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: José Alejandro Luna Ramos, Salvador Olímpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-6/2013.—Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Francisco Albarán García

vs.

Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otro

Jurisprudencia 34/2014

MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICIÓN PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA QUEDE SUB IUDICE.—La impugnación de un acto o resolución intrapartidista a través de los medios de defensa previstos en los estatutos provoca, que ese acto o resolución quede sub iudice y sus efectos se extiendan a los actos realizados por la autoridad administrativa electoral sobre la base de aquéllos. Esto es así, porque la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite sostener que los medios de defensa intrapartidistas forman parte de la cadena impugnativa, que termina con la conclusión de los medios de impugnación previstos en la legislación electoral federal y, por lo tanto, en atención a tal calidad, es admisible atribuirles similares efectos jurídicos.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-468/2004.—Actor: Francisco Albarán García.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática y otro.—30 de septiembre de 2004.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—DIsidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerdá.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-769/2007.—Actora: Irene Zárate Lagunes.—Autoridad responsable: Comisión Electoral Interna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.—18 de julio de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-10816/2011 y acumulado.—Acuerdo de Sala.—Actores: Jorge Alberto Reyes Vides y otros.—Responsables: Comisión Nacional de Procesos Internos y otro, ambos del Partido Revolucionario Institucional.—9 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Ulises Fernández Saldaña y otros
vs.
VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**

Jurisprudencia 35/2014

NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN.—Conforme al artículo 41, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que diferentes prescripciones de los estatutos de un partido político hayan sido calificadas de constitucionales y legales por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se sigue necesariamente que las normas reglamentarias que deriven de dichos estatutos sean, por sí mismas, congruentes con la Constitución y con la ley, porque existe la posibilidad jurídica de que las normas secundarias a los estatutos presenten vicios propios por apartarse de las prescripciones de las que emanen, porque restrinjan o hagan nugatoria los derechos u obligaciones reconocidos en dichas normas superiores, de tal manera que es procedente su impugnación a través de los medios de control constitucional ante el máximo órgano jurisdiccional electoral, para examinar su regularidad constitucional y legal.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-2459/2007.—Actores: Ulises Fernández Saldaña y otros.—Responsable: VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.—16 de enero de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-10/2012.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sonora.—29 de febrero de 2012.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-15/2012.—Recurrente: Javier Castelo Parada.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—30 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Dávila Calderón y Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Rodolfo Vitela Melgar y otros
vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal
Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.— El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aporteante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guererro Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1º de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Indalecio Martínez Domínguez y otros
vs.
Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigido
en Colegio Electoral

Jurisprudencia 37/2014

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO. Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquier otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residen en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emaná de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-13/2002.—Actores: Indalecio Martínez Domínguez y otros.—Autoridad responsable: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigido en Colegio Electoral.—5 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Marco Antonio Zavala Arredondo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011.—Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-61/2012.—Actor: Juan Fabián Juárez y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—20 de enero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz Ricárdez y Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

**Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal,
con sede en Guadalajara, Jalisco
vs.**

**Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal,
con sede en Monterrey, Nuevo León**

Jurisprudencia 38/2014

COADYUVANTE. EL CANDIDATO PUEDE COMPARACER CON TAL CARÁCTER AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL PROMOVIDO CONTRA LOS RESULTADOS ELECTORALES..- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17 y 41, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 12, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los que se salvaguarda el derecho a la tutela judicial efectiva y se define quiénes pueden comparecer como coadyuvantes en los medios de impugnación de la materia, se concluye que los candidatos pueden comparecer como coadyuvantes en el juicio de revisión constitucional electoral promovido para controvertir los resultados de una elección dentro del plazo previsto para tal efecto, todo vez que la comparecencia con tal carácter constituye un medio más establecido para el legislador para el ejercicio del derecho humano a la tutela judicial efectiva, por lo que su ejercicio debe interpretarse conforme al principio pro persona, conforme al paradigma de derechos humanos establecido por el artículo 1º constitucional, a fin de privilegiar el acceso completo y efectivo a la jurisdicción, por lo que una conclusión contraria resultaría opuesta a una interpretación conforme con la constitución, al ser una medida que no resulta idónea para alcanzar el fin legítimo establecido constitucionalmente.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-3/2014.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera y a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de octubre de 2014.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior

vs.

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 39/2014

PROVIDENCIAS. EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TIENE ATRIBUCIONES PARA EMITIRLAS EN UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base I, tercer párrafo, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso f), de la Constitución General de la República; 64, fracción XXV, en relación con el párrafo tercero del Apartado D, del artículo 36 Bis y 67, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria; 147, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; 2 y 8 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y artículo segundo transitorio del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, conduce a considerar que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene competencia para resolver provisionalmente un medio de impugnación intrapartidario, cuya competencia de decidir le corresponde al pleno del citado comité, porque a la postre debe ser sometido a consideración del citado órgano colegiado, para su rechazo o ratificación, ya que cuenta con facultades para dictar las providencias que juzgue pertinentes, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, facultad que es acorde con el derecho de auto organización y autodeterminación del partido.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2014.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de octubre de 2014.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Sala Superior
vs.

Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal
con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 40/2014

PROVIDENCIAS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SON IMPUGNABLES CUANDO AFECTEN DERECHOS.— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 3, 80, apartados 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 64, fracción XXV, en relación con el párrafo tercero del Apartado D, del artículo 36 Bis y 67, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria; 147, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y artículo segundo transitorio del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, conduce a considerar que por regla general, las providencias relacionadas con las elecciones internas de integrantes de órganos de dirección del Partido Acción Nacional, que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme a su facultad de resolver de manera precautoria, en casos de urgencia o cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, un medio de impugnación intrapartidario de su competencia, constituyen actos de naturaleza provisional en la medida en que están sujetos a la ratificación o rechazo del órgano colegiado, esto es, del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que para los efectos de la procedencia del juicio ciudadano no admiten ser considerados definitivos ni firmes, a menos que, de acuerdo a sus circunstancias particulares, afecten derechos.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2014.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de octubre de 2014.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Juan Hernández Rivas
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 41/2014

INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS PARTIDISTAS CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN. FACULTAD DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ORDENAR LA INSERCIÓN EN LAS PUBLICACIONES ESTATUTARIAS DEL ALCANCE O SENTIDO DE LA NORMA. Cuando la interpretación conforme de un precepto estatutario de un partido político resulte la única forma de considerarlo válido, constitucional y legalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultada para ordenar la inclusión de un texto conciso de esa interpretación en las publicaciones del ordenamiento partidista realizadas por acuerdo o por cuenta de cualquiera de los órganos del partido político, por ser el medio más idóneo para restituir en el goce de los derechos susceptibles de ser violados con otra interpretación en perjuicio de la militancia del partido y ser acorde con la tendencia de los tribunales constitucionales contemporáneos. Ciertamente, según lo previsto en los párrafos primero, y cuarto fracción III, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, cuando violenten normas constitucionales o legales, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución; en los artículos 6, párrafo 3, y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se establecen como facultades del Tribunal Electoral, revocar o modificar el acto o resolución impugnado, y restituir al ciudadano en el goce del derecho político-electoral violado, de lo cual se infiere la facultad para proveer lo necesario o tomar las medidas eficaces para asegurar el respeto del derecho declarado a todos los beneficiados con el fallo. Por tanto, acorde con su naturaleza y atribuciones de tribunal constitucional, una vez establecido el alcance de las normas, con el fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza, previstos en los artículos 41, párrafo segundo, fracciones III y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución federal, está facultado para ordenar la inserción correspondiente en el cuerpo normativo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Actor: Juan Hernández Rivas.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretarios: Gustavo Avilés James y Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-344/2005.—Actor: José Luis Amador Hurtado.—Autoridad responsable: Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de agosto de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretaria: Karla María Macías Lovera.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-425/2007 y acumulados.—Actores: Gerardo Cortinas Murra y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México.—10 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Eduardo Hernández Sánchez y Sergio Arturo Guerrero Olvera.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Roberto Alejandro Meza García
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra

Jurisprudencia 42/2014

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE RECLAMAN ACTOS DE DOS O MÁS RESPONSABLES. RESULTA VALIDA ANTE CUALQUIERA DE ESTAS.— La interpretación sistemática del artículo 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios procesales rectores del sistema de medios de impugnación en materia electoral, hace patente que cuando se reclaman actos de dos o más autoridades responsables en una sola demanda, la carga de su presentación queda satisfecha con la exhibición del escrito ante una de ellas, siempre y cuando el acto o resolución reclamado de ésta sea cierto, afecte el acervo del actor, se presente oportunamente y queden satisfechos los demás requisitos exigibles para el escrito inicial, respecto a este acto, en aras de respetar el principio de acumulación de acciones o pretensiones en una sola demanda y a la vez cumplir con el propósito de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, en dos de sus modalidades. Ciertamente, en el sistema de medios de impugnación de orden materialmente electoral, se impone, en la etapa inicial del proceso, la carga al actor de presentar su demanda ante la autoridad u órgano responsable, en vez de hacerlo ante quien debe resolver el conflicto, porque en la materia electoral, existe ordinariamente una sola autoridad. Por tanto, cuando el actor señala más de una en un mismo escrito de demanda, ya resulta alterado el presupuesto de emisión y justificación de la modalidad prevista en el artículo 9, y esto conduce a modificar la carga procesal, para tenerla por satisfecha con la entrega ante alguna de ellas, sin necesidad de hacerlo también ante las restantes, pues tal exigencia significaría desconocer la facultad de las partes de acumular algunas o la totalidad de sus pretensiones en un solo escrito inicial, pues una vez satisfecha la carga procesal del actor, se actualiza la obligación ordinaria del órgano jurisdiccional, de dictar las medidas conducentes para lograr la debida integración de la relación jurídico procesal con las restantes partes, pues sólo de esta forma se logra rescatar en lo posible la satisfacción del principio de economía procesal, en sus dos modalidades, sin imponer al justiciable una exigencia adicional o excesiva para presentar sus escritos de impugnación. No obstante, la satisfacción de la carga procesal en los términos narrados requiere necesariamente de la existencia real del acto reclamado de la autoridad receptora del escrito, con la consecuente afectación del actor, la presentación oportuna respecto de ese acto y la satisfacción de los requisitos legales respecto del mismo, con el objeto de evitar el fraude a la ley, con posibilidad de actualizarse, si el actor pudiera crear artificialmente actos o reclamar los inocuos, con el único objeto de eludir su obligación de, acudir ante la autoridad emisora del acto o resolución que verdaderamente quiere combatir.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-26/2005.—Actor: Roberto Alejandro Meza García.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otra.—24 de febrero de 2005.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-881/2007.—Actor: Ramón Agustín Saiz Calleja.—Responsables: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz y otro.—8 de agosto de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2276/2007.—Actores: Exal Pedro Corzo Solís y otros.—Responsables: Mesa Directiva del Consejo Político Federado de Alternativa Socialdemócrata y otro.—8 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marbella Liliana Rodríguez Orozco.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras**

Jurisprudencia 43/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-611/2012 y acumulado.—Actores: Octavio Raziel Ramírez Osorio y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2012.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.—30 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar e Iván Ignacio Moreno Muñiz.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Dante Delgado Rannauro y otros**vs.****Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Senadores
del Congreso de la Unión y otra****Jurisprudencia 44/2014**

COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO- La interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleva a establecer, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo. En ese tenor, la integración de las comisiones legislativas no involucra aspectos relacionados directa e inmediatamente con el derecho político electoral de ser votado de los actores, toda vez que no incide en los aspectos concernientes a la elección, proclamación o acceso al cargo, por lo que se regula por el derecho parlamentario administrativo. En esa virtud, como la designación de los miembros de las comisiones legislativas es un acto que incide exclusivamente en el ámbito parlamentario administrativo, por estar relacionada con el funcionamiento y desahogo de las actividades internas de los Congresos, no viola los derechos político electorales del ciudadano en las modalidades de acceso y ejercicio efectivo del cargo ni en el de participación en la vida política del país.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1711/2006.—Actores: Dante Delgado Rannauro y otros.—Autoridades responsables: Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y otra.—7 de diciembre de 2006.—Mayoría de seis votos, respecto del primer punto resolutivo, y mayoría de cinco votos, respecto del segundo punto resolutivo.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-67/2008 y acumulados.—Actores: Enrique Guevara Montiel y otros.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Puebla.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de votos, respecto del primer punto resolutivo y mayoría de cuatro votos, respecto del segundo.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-327/2014.—Actores: Luis Guillermo Martínez Mora y otros.—Autoridades responsables: Pleno de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y otras.—23 de abril de 2014.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Alejandro Galarza Cerezo y otros
vs.
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos**

Jurisprudencia 45/2014

COMPENSACIÓN. SU DISMINUCIÓN ES RECURRIBLE A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. En términos de los artículos 35, fracción II, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del contenido de la jurisprudencia de rubro CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA), la retribución es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente; por tanto, obedece al desempeño efectivo de una función pública, necesaria para el cumplimiento de los fines de la institución pública respectiva, y la compensación forma parte de ese concepto, de ahí que su disminución resulta impugnable a través del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, a fin de que se analice la legalidad o ilegalidad de la medida decretada.

Quinta Época:

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-86/2013 y acumulados.—Actores: Alejandro Galarza Cerezo y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.—13 de marzo de 2013.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-19/2014.—Actora: Esmeralda Guadarrama Álvarez.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—5 de marzo de 2014.—Mayoría de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-21/2014 y acumulados.—Actores: Raúl García Sánchez y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—5 de marzo de 2014.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**José Luis Martínez Martínez y otros
vs.
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz**

Jurisprudencia 46/2014

COMUNIDADES INDÍGENAS. PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LAS SENTENCIAS RESULTA PROCEDENTE SU TRADUCCIÓN Y DIFUSIÓN.— De la interpretación de lo previsto en los artículos 2º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 13, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 4 y 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como 271, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que reconocen los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas como una forma de promoción de su cultura, en particular el derecho a conocer y dar a conocer sus derechos y su cultura en su propia lengua, se concluye que se debe elaborar un resumen oficial de las sentencias que resuelvan en definitiva los medios de impugnación promovidos por miembros de comunidades indígenas y procurar su traducción en las lenguas que correspondan a fin de que tanto la versión en español como las versiones en lengua indígena puedan difundirse por medio de los mecanismos más idóneos y conocidos por la comunidad, y que se utilizan comúnmente para transmitir información o mensajes de interés, primordialmente de manera fonética, con lo cual se garantiza la mayor difusión y publicitación de las resoluciones, se facilita a sus integrantes el conocimiento de su sentido y alcance, y se contribuye a la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas como parte de los fines del Estado mexicano en su carácter pluricultural, atendiendo al reconocimiento legal del carácter nacional de las lenguas indígenas.

Quinta Época:

Recursos de reconsideración. SUP-REC-836/2014 y sus acumulados.—Recurrentes: José Luis Martínez Martínez y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—21 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo, Juan Carlos López Penagos y Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-336/2014.—Actores: Milton Onasis Hernández Aguilar y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.—4 de junio de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Hugo Domínguez Balboa y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-14/2014.—Recurrentes: Gorgonio Tomás Matheos y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—4 de junio de 2014.—Mayoría de tres votos respecto al primer resolutivo.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Luis Alfonso Silva Romo
vs.
Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Jurisprudencia 47/2014

REGIDOR PROPIETARIO DE AYUNTAMIENTO. FORMA DE CUBRIR SU AUSENCIA DEFINITIVA ANTE LA FALTA DE SU RESPECTIVO SUPLENTE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).— De la interpretación sistemática de los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, así como 35, 42, fracción III, 43 y 92 de la Ley Municipal para dicho Estado, en relación con el artículo 40 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se concluye que el sistema previsto por el legislador estatal para el supuesto de falta de un regidor propietario, y de su respectivo suplente, es el de que los miembros del ayuntamiento deberán acordar quién cubrirá la vacante de entre los restantes suplentes electos, correspondientes a las demás fórmulas asignadas al partido político de que se trate y en caso de no lograr tal consenso, se dará vista a la Legislatura del Estado para que haga la designación correspondiente y a efecto de evitar que esta facultad discrecional se ejerza en forma arbitraria, la decisión del órgano deberá recaer en alguno de los restantes suplentes electos. Este sistema es acorde con la regla prevista para resolver la ausencia del propietario y el suplente de algún miembro del ayuntamiento en la propia legislación estatal, sin que la ley exija el orden descendente de los suplentes para elegir a quien deba ser designado. El sistema anterior, además de armonizar con el sistema jurídico estatal, permite la adopción de medidas racionales y naturales, como la señalada, con pleno respeto a la libertad de que goza el ayuntamiento en el sistema constitucional y el respeto a la voluntad ciudadana, ya que sólo ante la falta de consenso en el cabildo, recaerá la potestad respectiva en la legislatura local.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1727/2006.—Actor: Luis Alfonso Silva Romo.—Autoridad responsable: Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.—7 de diciembre de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-4888/2011.—Actores: Viliulfo Luis Rodríguez y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.—20 de julio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez y Héctor Daniel García Figueroa.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-520/2014 y acumulado.—Actores: Jorge Enrique Ramírez Rosario y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.—11 de septiembre de 2014.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

Notas: El contenido del artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad, el cual se interpreta en la presente jurisprudencia, actualmente corresponde al artículo 19, párrafo 1, del código vigente a la fecha de publicación.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Abigail Vasconcelos Castellanos

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz**Jurisprudencia 48/2014**

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, 114, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-16/2014.—Recurrente: Abigail Vasconcelos Castellanos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—5 de marzo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo, Rodrigo Quezada Goncen e Isaías Trejo Sánchez.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-440/2014 y acumulados.—Recurrentes: Álvaro Benítez Carbadillo y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—19 de marzo de 2014.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Alejandro Santos Contreras.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014.—Recurrentes: Inés Eugenia Martínez López y otra.—Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

María Dolores Rincón Gordillo

vs.

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro

Jurisprudencia 49/2014

SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROcede EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO..- De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 39, 99, fracción V y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas constituye el medio por el cual el pueblo, en ejercicio del derecho de votar, elige a representantes populares por cuyo conducto ejerce su soberanía. En este orden, el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo constituye un medio para lograr la integración de los órganos del poder público y el deber jurídico de asumir el cargo, al cual no se puede renunciar, salvo que exista causa justificada. De ahí que, el derecho a ser votado no se limita a la posibilidad de contender en una elección y, en su caso, a la proclamación de electo, sino que también comprende el derecho a ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, salvo el cambio de situación jurídica prevista en la ley. Por tanto, el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano es procedente, cuando la materia a dilucidar se hace consistir en la sustitución por pretendida renuncia del cargo y, consecuentemente, en el ejercicio de las funciones; dado que la inadmisión de la demanda, se traduciría en dejar de proteger un derecho fundamental en forma integral, razón por la cual, esta Sala Superior se aparta del criterio contenido en la tesis de rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁ EXCLUIDA DE SU TUTELA.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, SUP-JDC-79/2008.—Actora: María Dolores Rincón Gordillo.—Responsables: Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y otro.—20 de febrero de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, SUP-JDC-2628/2008.—Actor: Rafael Rosas Cleto.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.—14 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-3060/2009 y acumulados.—Actores: Eusebio Sandoval Seras y otros.—Autoridad responsable: Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán.—3 de febrero de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y Jorge Orantes López.

Notas: Con la emisión de este criterio se apartó del diverso sostenido en la Tesis S3EL 026/2004 de rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ESTÁ EXCLUIDA DE SU TUTELA

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

**Luis Gerardo Romo Fonseca y otro
vs.
Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática**

Jurisprudencia 50/2014

TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)..- De la interpretación sistemática de los artículos 41 a 45, 98, 100, 101, 103, 105, 107, 112 y 113 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se desprende que la definición de quiénes son los candidatos triunfadores en el procedimiento para la renovación de sus dirigencias puede determinarse en dos hipótesis: 1) Falta de impugnación: supuesto en el que la Comisión Técnica Electoral debe obtener la certificación correspondiente de la Comisión Nacional de Garantías y hacer constar la definitividad de los resultados, y 2) Existencia de medios de defensa: caso en el cual la referida comisión de garantías define quiénes son los triunfadores, al dictar la resolución respectiva, salvo que declare la nulidad de la elección. En este contexto, debe entenderse que la falta de resolución oportuna de los medios de impugnación intrapartidista, impide que los dirigentes electos tomen posesión de los cargos respectivos, no obstante que haya transcurrido la fecha prevista en la normativa interna para tal efecto, porque es hasta el momento en que se cuenta con los resultados definitivos cuando existe una determinación sobre quiénes son los candidatos electos y, por tanto, se está en aptitud para la toma de posesión.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-339/2008.—Actores: Luis Gerardo Romo Fonseca y otro.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—4 de junio de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-389/2008.—Actor: Juan José Hernández Estrada.—Responsables: Secretaría General del Partido de la Revolución Democrática y otros.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-166/2012 y acumulado.—Actores: María del Socorro Ceseña Chapa y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—16 de febrero de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

MEDIDAS CAUTELARES EN EL DERECHO PROCESAL ELECTORAL

OSVALDO ALFREDO GOZAÍNI

En este número de Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, el jurista argentino Osvaldo Alfredo Gozaíni presenta un panorama general de las medidas cautelares, sus tipos y usos, no sólo en el ámbito electoral, sino también en el penal y civil.

CDestaca la presentación de este Cuaderno de Divulgación que: las medidas cautelares resultan relevantes como un recurso de apoyo durante el proceso.

Se subraya asimismo: ...las medidas cautelares se emplean cuando se requiere detener el tiempo mediante embargos preventivos: la anticipación, el secuestro del objeto de la demanda, el establecimiento de intervenidores, la protección de cosas o personas y la aceleración de la sentencia con el principio de urgencia.

Para que una medida cautelar pueda proceder, el autor afirma que se requieren dos condiciones: la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

La primera se refiere al respaldo fáctico y la sólida argumentación jurídica.

Respecto de la segunda, peligro en la demora, o *periculum in mora*, se refiere al posible perjuicio irreparable que en el transcurso del proceso pueda surgir y por el cual la sentencia final quede sin efecto.

Para la acreditación del riesgo se debe evidenciar la realidad que se compromete con la demora.

También se indica que como recurso para evitar el abuso del derecho cautelar, se cuenta con la figura de la contracautela o bilateralidad, que intenta compensar el riesgo inminente de emitir una sentencia que afiance los beneficios de una de las partes. Al entenderse que la medida cautelar es promovida para asegurar un resultado y resguardar el objeto de la disputa, la contracautela funcionaría como el reaseguro del afectado por una conducta abusiva y esto se sumaría a los daños y perjuicios del proceso.

Las medidas cautelares cuentan con un carácter extraprocesal, es decir, hacen a un lado el interés del juicio y se centran en el propio. Por lo tanto, tienen distintos objetivos: el otorgamiento de decisiones provisionales, el resguardo del objeto de la demanda o la resolución de un peligro inmediato mediante el cese de los efectos.

Por ello, Osvaldo A. Gozaíni enumera los tipos de medidas cautelares y su razón de ser. La primera medida es la tutela inhibitoria, siempre opera mediante dos figuras: la protección inmediata con la ayuda de una medida provisional o definitiva, pero en la cual el proceso continúa, y la protección inmediata que satisface plenamente la pretensión y, como tal, termina el procedimiento con la sentencia.

El segundo recurso procesal es el amparo que, a partir de la reciente modificación a la Ley de Amparo, asegura el derecho a la tutela judicial efectiva, y en su artículo 4º establece la posibilidad de priorizar la

resolución de los amparos sin modificar los tiempos establecidos por la ley.

La tercera figura corresponde a la tutela diferenciada, con la que el legislador establece cuál es la medida adecuada para cada caso.

La cuarta es la tutela preventiva, que podría confundirse con la inhibitoria, porque también pretende impedir posibles perjuicios, su repetición o persistencia; mas supone, además, adelantarse al peligro y evitar así la sanción posterior al hecho.

La anticipatoria es el quinto recurso y forma parte de las tutelas de urgencia. Aunque su objetivo es la anticipación a la sentencia, no puede trabajar independientemente del proceso, pues esto sería causal de nulidad.

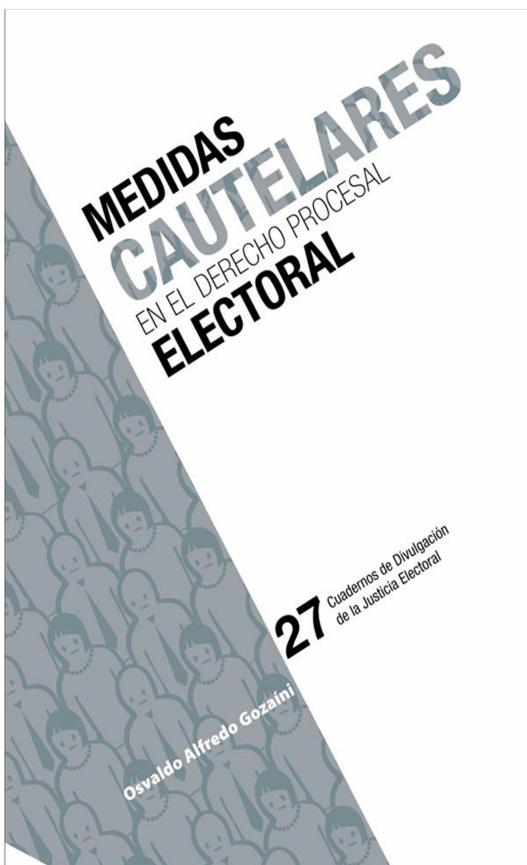
También refiere el autor las medidas autosatisfactivas, que si bien no son parte de las medidas cautelares, asisten durante el procedimiento judicial, son independientes del proceso y culminan cuando consiguen su cometido.

Por lo que toca, específicamente, a la materia electoral, Osvaldo A. Gozáíni hace una descripción de los órganos administrativos y jurisdiccionales, de sus fases, de los medios de impugnación correspondientes a cada etapa y del marco legal encargado de regular las medidas cautelares en esta materia, para así analizar la resolución de algunos recursos interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (tepjf).

El autor asegura que la renuencia a la aplicación de esta medida se debe a que el proceso electoral tiene una relación intrínseca con los intereses de una comunidad, y la suspensión del acto podría implicar la contravención de la voluntad general o la

afectación directa a un órgano electoral y causar con ello daños irreparables.

La presentación realizada por el TEPJF destaca: las aportaciones de Gozáíni en este texto ayudarán a entender mejor que las medidas cautelares tienen como objetivos generales la anticipación a los hechos y el fomento del activismo judicial, y brindan la oportunidad precisa de actuar con justicia y equidad en el territorio del derecho de participación, del sufragio electivo y de la conformación plena de un Estado con la forma republicana de gobierno.



INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MISIÓN.

El Contribuir con el desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizando a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales, velando por la autenticidad y efectividad del voto conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



VISIÓN

Consolidarse como una institución garante del desarrollo de la vida democrática mediante la organización de procesos electorales confiables que promuevan una mayor participación en el sufragio.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**“Conoce y defiende
tus derechos”**

¿QUE ES LA CDHEQROO?

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Es la institución encargada de atender, conocer, investigar, integrar y proceder conforme a derecho los actos de autoridades que vulneren los derechos de la sociedad, en ese sentido se tendrá competencia en todo el territorio estatal, a través de las Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando

éstas sean imputadas a autoridades y servidores de la administración pública exclusivamente en el ámbito estatal o municipal.

Coadyuva con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se trate de quejas sobre presuntas violaciones cometidas por autoridades o servidores públicos de la Federación y con las Comisiones de otras entidades federativas cuando así se requiera, además de ser competente para promover y vigilar el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Impulsa y fomenta el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias y diplomados, en conjunto con la difusión de mensajes y eventos realizados través de los medios de comunicación (radio, televisión, etc) con el propósito de preservar los derechos del ser humano y consolidar una cultura de respeto bajo ese tenor.



**COMISIÓN^{DE}
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO^{DE}
QUINTANA ROO**

IDAIP

QUINTANA ROO

Instituto de Acceso a La Información
y Protección de Datos Personales

Por tu derecho a saber

MISIÓN

Garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

VISIÓN

Ser una institución que consolide el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, mediante la participación de la sociedad y la apertura informativa, que coadyuve con el fortalecimiento del sistema democrático de la Entidad, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

VALORES

Honestidad

Compromiso de informar y actuar con la verdad establecida en la norma jurídica.

Legalidad

Es el estricto apego a la legislación para garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública.

Eficiencia

Es el logro de los objetivos institucionales con altos estándares de racionalidad presupuestal.

Teléfono / fax: (983) 83-23561 y 129 91901; 01800-00-IDAIP(48247)
e-mail: itaipqroo@itaipqrooo.org.mx

Othón P. Blanco No. 66, Col. Barrio Bravo, cp77098.
Chetumal, Quintana Roo, México

JOSÉ PERALTA CASTAÑEDA

El pasado 18 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Educación y Cultura (SEyC) entregó un reconocimiento por su trayectoria artística de 40 años al pintor:



José Peralta Castañeda

Inaugurándose también la exposición "Estructuras Hoy", montada en el Museo de la Cultura Maya.

La muestra estuvo integrada por "Humus urbano", "Marta", "El juguete", "Último brindis", "Triunfo de Ixchel", "Lunes", "Noviembre", "Jueves", "Abril", "Dany", "Magdalena", entre otras cincuenta creaciones (pinturas y esculturas), de una colección semi-abstracta

En esta ceremonia, Peralta Castañeda anunció que ha creado una nueva técnica, resultado de su experiencia artística, misma que es aplicable a pintura, escultura, murales, grabado y estructuras, técnica que es una propuesta y la pueden observar en la exposición, subrayando que es un legado de su trayectoria a las nuevas generaciones de artistas.

José Peralta Castañeda estudió en la Escuela de Artes Plásticas de la UNAM, en la Escuela de Artes Plásticas de La Esmeralda en la ciudad de México y en la Academia Delle Belle Arti Di Roma, entre otras instituciones, ha dirigido e impartido clases en escuelas de arte del país y ha montado exposiciones en México y el extranjero.

Entre las distinciones que ha recibido destacan:

Premio Biennale de pintura de Roma, Primer premio de pintura Quadriennale del Piccolo, Quadreo-Roma, Premio Bassano del Grappa, Italia.



El secretario de Educación y Cultura, José Alonso Ovando, entrega reconocimiento al pintor José Peralta Castañeda.

Corte del listón inaugural de la exposición con obras de una colección semi-abstracta del Maestro Peralta Castañeda.





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Publicación en página web oficial.
Diciembre de 2015

www.teqroo.com.mx



Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013 Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz
Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27 www.teqroo.com.mx Chetumal, Quintana Roo.